

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE PROTECCIÓN CIVIL**

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la  
República Mexicana"



**OFICIO NÚM: LXV/CPPC/0005/2024**

**ASUNTO: REMITO DICTAMEN.**

San Raymundo Jalpan, Oax., 17 de septiembre de 2024.

**MTRO. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
EDIFICIO.**

PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
18 SEP. 2024  
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
*[Signature]*

El que suscribe Dip. Horacio Sosa Villavicencio, Presidente de la Comisión Permanente de Protección Civil de esta Legislatura; por este conducto me permito remitir para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del día miércoles 18 de septiembre del presente año, el siguiente dictamen:

1.- DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Sin otro particular, agradezco su atención.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
24 SEP. 2024  
*[Signature]*  
DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO

**ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE  
PROTECCIÓN CIVIL**

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO,  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIVIL

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE PROTECCIÓN CIVIL**

*"2024, Bicentenario de la Integración  
de Oaxaca a la República Mexicana"*

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



EL PODER DEL PUEBLO

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

EXPEDIENTES: 40

**HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

La **Comisión Permanente de Protección Civil**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 64 y 65 fracción XXIV, 66, 72, 78 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 33, 34, 36, 42 fracción XXIV, 64, 68, 69, 71 y 73 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás aplicables, somete a consideración del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el presente dictamen en los términos siguientes:

**ANTECEDENTES:**

1.- Con fecha 23 de julio de dos mil veinticuatro se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Protección Civil el oficio LXV/A.L./COM.PERM./4167/2024, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, por el cual remite la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el quinto párrafo del artículo 3 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca; presentada por la Ciudadana Diputada Nancy Natalia Benítez Zarate. Documental que se registró con el expediente número 40 del índice de la Comisión Permanente de Protección Civil de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional.

2.- La Diputada y Diputados que integran la Comisión Permanente de Protección Civil, con fecha 12 de septiembre del año en curso, celebraron sesión ordinaria para analizar y dictaminar el expediente 40 del índice de la Comisión Permanente de Protección Civil de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** Esta Comisión Permanente de Protección Civil de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto del que se trata, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 64 y 65 fracción XXIV, 66, 72, 78 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 33, 34, 36, 42 fracción XXIV, 64, 68, 69, 71 y 73 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO.** La iniciativa contenida en el expediente número 40, señala lo siguiente:

**PRIMERO.** – La Protección Civil es una tarea vital para garantizar la seguridad y bienestar de la población en caso de situaciones críticas. La labor de los cuerpos de emergencia es fundamental para prevenir y atender los desastres naturales que nos afectan.

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE PROTECCIÓN CIVIL**

*"2024, Bicentenario de la Integración  
de Oaxaca a la República Mexicana"*



Hoy en día, las autoridades de protección civil trabajan, junto con la población, para implementar medidas que reduzcan los riesgos a los que todos estamos expuestos, y con ello tomar las medidas adecuadas para prevenir o enfrentar de la mejor manera su impacto y mitigar sus efectos destructivos.

La historia de Oaxaca nos ha mostrado las bondades culturales y sociales de un país tan diverso como complejo. Hemos visto el crecimiento y el desarrollo, la adaptación a los cambios que el transcurrir del tiempo exige; sin embargo, este crecimiento ha provocado también que la población viva entre riesgos que pasan inadvertidos, no sólo por la ausencia de información, sino también por la falta de medidas preventivas que nos ayuden a aminorar los riesgos a los que estamos expuestos. Dada la ubicación geográfica de Oaxaca, hemos enfrentado el impacto de fenómenos naturales y humanos que han dejado a su paso importantes pérdidas materiales y humanas. Experiencias como el huracán Paulina de 1997 en la costa oaxaqueña, el sismo del 7 de septiembre 2017 que afectó el istmo de Tehuantepec y en este año los incendios en los diferentes municipios de nuestro estado dan muestra de la vulnerabilidad de la población, en el último caso, los municipios no cuentan con un recurso destinado para el rubro de la protección civil. Es por esto que surge la necesidad de adoptar medidas que nos permitan actuar de manera consciente y preventiva ante fenómenos potencialmente destructivos de origen natural.

La iniciativa que se presenta permitirá que los municipios del estado tengan la capacidad económica de enfrentar y actuar ante la presencia de fenómenos geológicos, hidrometeorológicos, sanitario-ecológicos, químico-tecnológicos y socio-organizativos.

Por ello es importante que los municipios contemplen en su presupuesto de egresos un porcentaje destinado a la protección civil para enfrentar adversidades que se presente en su territorio de modo que las autoridades puedan prevenir cualquier tipo de riesgos, así como recuperarse de sus consecuencias en caso de emergencia o desastre, procurando la seguridad y salvaguarda de las personas, sus propiedades y el medio ambiente.

Por lo antes expuesto se pretende reformar el quinto párrafo del artículo 3 de la Ley de Protección Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, como se refiere en la siguiente tabla.

LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 3. En el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal del Estado, se incluirán las partidas presupuestales que se estimen necesarias para el cumplimiento de los programas y planes en la materia, las cuales no podrán ser menores al ejercido al año anterior inmediato, así como tampoco podrán efectuárseles reducciones, diferimientos o cancelaciones, y serán intransferibles para otras acciones de gobierno que no tengan relación con la protección civil.</p> <p>En términos de las normas legales vigentes, podrán autorizarse asignaciones presupuestarias mayores a las aprobadas para el ejercicio fiscal, para la oportuna atención de aspectos de alta prioridad derivados de situaciones de emergencia o desastre.</p> <p>Los ingresos por concepto de derechos por los servicios que se presten en materia de prevención de riesgos y protección civil, de conformidad con la Ley de Ingresos de cada ejercicio fiscal, así como la Ley Estatal de Derechos, y los adquiridos por otras fuentes, serán destinados para el fortalecimiento de la protección civil; por lo que se entregarán directa y oportunamente a la Coordinación Estatal para la ejecución de sus programas, proyectos y acciones en materia de gestión integral de riesgos.</p> <p>El pago de los derechos por los servicios que se presten en materia de prevención de riesgos y</p>	<p>Artículo 3. ...</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>...</p>

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE PROTECCIÓN CIVIL**

"2024, Bicentenario de la Integración  
de Oaxaca a la República Mexicana"



<p>protección civil, únicamente serán para el sector privado.</p> <p>Será responsabilidad de cada presidente municipal incluir en el respectivo proyecto de presupuesto de egresos los recursos destinados al fortalecimiento de la protección civil municipal.</p>	<p>Será responsabilidad de cada presidente municipal incluir en el respectivo proyecto de presupuesto de egresos los recursos destinados al fortalecimiento de la protección civil municipal, el cual deberá ser mínimo el 3%.</p>
---	--

**DECRETO**

**ARTICULO UNICO: SE REFORMA EL QUINTO PARRAFO DEL ARTICULO 3 DE LA LEY DE PROTECCION INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:**

Artículo 3. ...

...  
...  
...

Será responsabilidad de cada presidente municipal incluir en el respectivo proyecto de presupuesto de egresos los recursos destinados al fortalecimiento de la protección civil municipal, el cual deberá ser mínimo el 3%.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**TERCERO.** La iniciativa que se plantea establece la premisa de que, nuestro Estado se encuentra expuesto a un riesgo constante derivado de afectaciones ya sea naturales y/o por causas del hombre; de igual forma por su ubicación, nos encontramos en una zona altamente sísmica; ello aunado a los diversos factores como el clima en las diversas regiones de nuestra entidad y, hoy en día los constantes incendios forestales que se han venido suscitando; sin lugar a duda, con estas consideraciones, las autoridades de la materia necesitan oportunamente generar acciones de prevención y que pongan en alerta constante a nuestra sociedad.

Cuando en nuestro Estado hemos estado en la necesidad algún desastre o situación de emergencia, la función que debe llevarse a cabo es la reducción del riesgo por estas eventualidades y es aquí donde las autoridades de Protección Civil deben poner informar a la sociedad, mediante una difusión oportuna de las acciones que deben llevarse a cabo, esto toda vez que en las primeras horas es de vital importancia determinar tanto la magnitud como los daños que pudieran ocasionarse; esto a fin de evitar el mayor número de pérdidas humanas y materiales que sean posibles.

Si bien es cierto que dentro de las obligaciones del Gobierno Estatal, a través de la Coordinación Estatal es el de difundir los avisos informativos sobre casos de emergencia o desastres, para fomentar la cultura de la prevención de riesgos de desastres, se considera viable que en puedan utilizarse las herramientas tecnológicas con las que contamos hoy en día para que esta información pueda difundirse en tiempo real, ya sea a través de las redes sociales como los demás medios de comunicación masivos y así lograr el objetivo de la presente Ley de la materia, siendo el de regular, fomentar y posibilitar la instrumentación de la política estatal en la prevención de desastres y protección civil.

Es por ello que la propia Ley establece la definición de la prevención y previsión, la cual a la letra dice:



# COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIVIL

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

Artículo 4. Para los efectos de la interpretación y aplicación de la presente ley se entenderá por:

I. ... a LIII. ...

LIV. *Prevención: conjunto de acciones y mecanismos implementados con la finalidad de identificar los peligros, las vulnerabilidades y los riesgos, eliminarlos o reducirlos y evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes e infraestructura, y en el medio ambiente, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;*

LV. *Previsión: tomar conciencia de los riesgos que pueden causarse y las necesidades para enfrentarlos a través de las etapas de identificación de riesgos, prevención, mitigación, preparación, atención de emergencias, recuperación y reconstrucción;*

Los Municipios deben ofrecer respuestas inmediatas ante situaciones de emergencia; estudiar las formas de prevenir desastres y reducir sus efectos; desarrollar programas con base en el estatal y promover la cultura de la Protección Civil. La Ley señala además todas las atribuciones y responsabilidades del nivel municipal en torno a los riesgos y desastres, que consisten en la elaboración del atlas de riesgos, la promoción de la cultura de la Protección Civil, el involucramiento de los grupos de voluntarios, las tareas preventivas y la atención de emergencias, sin embargo, no establece un porcentaje determinado el cual debe ser obligatorio que los municipios dispongan para la protección civil municipal.

Es por lo anterior que la y los Ciudadanos Diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Protección Civil consideran la viabilidad aprobar en sentido positivo la reforma planteada; por lo que, de acuerdo a las consideraciones vertidas, sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

## DICTAMEN

La Comisión Permanente de Protección Civil de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, estima procedente aprobar en sentido positivo, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el quinto párrafo del artículo 3 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, en mérito de lo expuesto, sometemos a la consideración del pleno el siguiente:

## DECRETO

**ARTICULO UNICO. SE REFORMA EL QUINTO PARRAFO DEL ARTICULO 3 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

...  
...  
...

Será responsabilidad de cada presidente municipal incluir en el respectivo proyecto de presupuesto de egresos los recursos destinados al fortalecimiento de la protección civil municipal, **procurando que sea de hasta el 3%.**

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE PROTECCIÓN CIVIL**

*"2024, Bicentenario de la Integración  
de Oaxaca a la República Mexicana"*

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



EL PODER DEL PUEBLO

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
SAN RAYMUNDO JALPAN, CENTRO, OAXACA  
12 DE SEPTIEMBRE DE 2024.**



**COMISIÓN PERMANENTE DE  
PROTECCIÓN CIVIL**

**DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO**

**PRESIDENTE**

**DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO,  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIVIL**

**DIP. PABLO DIEZ JIMÉNEZ**

**INTEGRANTE**

**DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ**

**INTEGRANTE**

**DIP. CÉSAR DAVID  
MATEOS BENÍTEZ  
INTEGRANTE**

**DIP. ELVIA GABRIELA  
RÉREZ LÓPEZ  
INTEGRANTE**

**NOTA. LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 40 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024.**